

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 -
Trimestre 20 -

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.577

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Las Juntas locales que perciben directamente en este Gobierno las cantidades necesarias para pago del subsidio pro combatiente, pueden recoger las correspondientes a este mes, en los días 25 al 30 Abril, ambos inclusive. Valladolid, 23 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.578

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial reguladora de Abasto de carne

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad y ordenado por mi Autoridad que todo el ganado que se pretenda transportar fuera de la provincia y se sacrifique con destino a los Mataderos de pueblo distinto donde reside, lo sea acompañado de la correspondiente guía de origen y circulación («Boletín Oficial» de la provincia de 9 de Marzo último) cuyo documento deberá ser autorizado por esta Junta provincial y si el ganado procediese de otras provincias por la que corresponda, se hace preciso cumplimentar de manera inexorable lo ordenado sobre el particular y tanto por las Alcaldías,

Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, se vigilará el más exacto cumplimiento de cuanto antecede, denunciándome a los infractores para imposición de las sanciones correspondientes.

Valladolid, 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.568

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Portillo se halla depositada una cubierta de automóvil marca «Michelin» encontrada en el kilómetro 85 de la carretera de Segovia a Valladolid, el día 2 del actual.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 26 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.566

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Depositaria-Pagaduría

ANUNCIO

Habiendo sido señalado el pago de la nómina de la Décima sobre las contribuciones, con destino al paro obrero forzoso, correspondiente al primer trimestre del año actual, se hace saber a las Comisiones encargadas de su

administración, que pueden hacer efectivas las cantidades que las corresponda en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación hasta el día quince de Mayo próximo, en cuya fecha se reintegrarán al Tesoro las cantidades dejadas de cobrar, advirtiendo a los Comisionados nombrados para el cobro que han de venir provistos de certificación del acta de la sesión en que fueron designados, sin cuyo requisito no será satisfecha cantidad alguna.

Valladolid, 23 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, P. I., *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.576

Bocos de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bocos de Duero, 23 de Abril de 1938.—El Presidente, Millán Vicente.

Núm. 1.563

Castrejón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Castrejón, 19 de Abril de 1938. El Alcalde, Manuel González.

Núm. 1.570

Morales de Campos

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 16 de Abril del año

actual, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 578 del Estatuto municipal y el 127 del reglamento de Hacienda municipal, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, en la siguiente forma:

	Pesetas
Ingresos del presupuesto refundido . . .	17.995,92
Gastos del presupuesto refundido . . .	15.414,48
Existencia en 31 de Diciembre de 1937 . . .	2.581,44

Morales de Campos, 23 de Abril de 1938. — El Alcalde, Eduardo Uruña.

Núm. 1.691

Melgar de arriba

No habiéndose celebrado la elección para el nombramiento de tres vocales electos para constituir la Junta general del repartimiento de utilidades del año actual, se anuncia nuevamente para el día 8 del próximo mes de Mayo, en la misma forma que está anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 86, correspondiente al día 16 de Abril del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de arriba, 25 de Abril de 1938. — El Presidente, Casimiro Rodríguez.

Núm. 1.693

Peñaflor de Hornija

Don Cayo Real Bazaco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija.

Hago saber, tanto a los vecinos como a los forasteros, que la cobranza de todo el año del repartimiento de utilidades de 1936, se efectuará los días 4 y 5 del mes de Mayo, en la Casa Consistorial y por el recaudador de este Municipio, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñaflor de Hornija, 25 de Abril de 1938. — Cayo Real.

Núm. 1.555

Piña de Esgueva

A virtud de haber renunciado al cargo de vocal nato de la parte personal del repartimiento de utilidades correspondiente al año en curso, el vecino de esta villa don Victoriano García Mariscal, por impedimento físico, se hace saber por medio del presente

anuncio que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 del mes en curso, acordó vocal nota de dicha parte personal al vecino de esta localidad don Secundino Pérez Rivas, y dar de baja en dichos vocales a dicho señor don Victoriano García Mariscal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Piña de Esgueva, 22 de Abril de 1938. — El Alcalde, Teodoro García.

Núm. 1.680

Pollos

Don Delfín Galbán Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1938 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 de Enero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del anuncio, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no

puaieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Pollos, 25 de Abril de 1938. Delfín Galbán.

Núm. 1.562

Roturas

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Roturas, 22 de Abril de 1938. El Alcalde, Luis Fernández.

Núm. 1.558

La Seca

Don Mariano Estébanez Labajo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en las listas para la designación de vocales electos de la Comisión

de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 29 de los corrientes, a la hora de las once de su mañana, y en el lugar Casa Consistorial, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona, con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Seca, 22 de Abril de 1938. — Mariano Estébanez.

Núm. 1.559

La Seca

Don Cirilo Estébanez Labajo, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en las listas para la designación de vocales electos de esta parroquia, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta puedan elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 29 de los corrientes, y hora de las once y treinta de su mañana, y en el lugar Casa Consistorial, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Seca, 22 de Abril de 1938. — Cirilo Estébanez.

Núm. 1.553

Velliza

Don Aquilino Marciel González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce, del

día 1 de Mayo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velliza, 22 de Abril de 1938. Aquilino Marciel.

Núm. 1.554

Velliza

Don Eloy Blanco González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce, del día 1 de Mayo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velliza, 22 de Abril de 1938. Eloy Blanco.

Núm. 1.560

Villanueva de San Mancio

Don Fructuoso Rodríguez Cabrera, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal.

Hago saber: Terminados por esta Junta los repartimientos generales de este término para los años de 1934, 1935, 1936 y 1937, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva de San Mancio, 21 de Abril de 1938.—Fructuoso Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.681

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se

hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Florentino Zurro Antonio, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Arévalo, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Ruiz Ayúcar, y de la otra, como demandado, don Andrés Velasco de Benito, mayor de edad, industrial y vecino de Vitoria del Henar, el cual por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de 14.600 pesetas 30 céntimos de principal, intereses legales de esta suma desde las fechas de los protestos y 156,90 pesetas de gastos de protesto y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, para que con los bienes semovientes, frutos y créditos embargados al demandado don Andrés Velasco de Benito, mayor de edad, industrial y vecino de Vitoria del Henar, se haga pago al aquí ejecutante don Florentino Zurro Antonio de la cantidad de catorce mil seiscientas pesetas con treinta céntimos de principal; intereses legales de esta suma desde las fechas de los protestos hasta su completo pago y de la de ciento cincuenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos de gastos de protesto y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde se da el presente, en Valladolid, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Abelardo Sánchez Bernal. El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.682

VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el pleito de menor cuantía que se mencionará, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por don Miguel Sáez Ortega, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de esta población, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado don Luis Sáiz Montero, contra don Lucas Aja, industrial y vecino de Torrelavega, que no ha comparecido, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cuatro mil ochocientos treinta y una pesetas, intereses y costas; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda de autos, debo de condenar y condeno al demandado don Lucas Aja Valdor, vecino de Torrelavega, a que, a término de quinto día de ser firme esta sentencia, pague al demandante don Miguel Sáez Ortega, vecino de esta ciudad, la cantidad de cuatro mil ochocientos pesetas que es en deberle por los conceptos que la demanda expresa y treinta y una pesetas importe de los gastos de protesto de la letra girada para el cobro de aquella cantidad, con más el interés del cinco por ciento anual de la primera de dichas sumas desde veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, fecha del protesto, y de la segunda cantidad desde veinticinco de Febrero último hasta el completo pago, con expresa imposición de costas al demandado don Lucas Aja Valdor.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados del Juzgado, por la rebeldía del demandado, se verificará en la forma determinada por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

La sentencia cuyo encabezado y fallo se insertan, fué publicado en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su notificación al demandado rebelde, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Valladolid, a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Toribio Díez. 123

Núm. 1.565

MEDINA DE RÍOSECO

Don Cándido Costilla Chico, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por designación de la Comisión provincial administrativa de incautación de bienes de esta provincia, se sigue expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Prudencio y Pablo Francisco García, y Aniceto Alonso de Castro, vecinos de Villagarcía de Campos y contra Arturo del Barrio Rodríguez, que lo es de Urueña, en cuyo expediente he decretado la incautación y embargo por cantidad ilimitada de todos los bienes a ellos pertenecientes que poseyeran en 18 de Julio de 1936 y de los que posean con posterioridad.

Y en su virtud, requiero a todas las personas individuales y jurídicas en cuyo poder obren bienes a los mismos pertenecientes o tengan conocimiento de su existencia, lo hagan saber a este Juzgado o los entreguen en el mismo dentro del término de ocho días, a medio de comparecencia o por escrito.

Al propio tiempo se hace saber a cuantos se crean asistidos de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten si les conviniere conforme a lo que el mismo previene y a la Orden de 27 de Octubre último.

Medina de Rioseco, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—C. Costilla Chico.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Juzgados municipales

Núm. 1.552

VILLAESCUSA

Don Antonio Crespo Valdunciel, Juez municipal de esta villa de Villaescusa, provincia de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio, por virtud de juicio verbal civil seguido a instancia de don José María Boiza del Valle, Procurador de los Tribunales y vecino de Fuentesauco, como apode-

rado en forma legal de doña Catalina Lucero Herrero, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, contra don Venancio Lucero González, vecino de Villafranca de Duero, provincia de Valladolid, sobre reclamación de setecientas noventa y siete pesetas de principal, intereses y costas; en cuyas diligencias fué embargada, como de la propiedad del demandado, la finca urbana siguiente:

Una casa situada en la villa de Villafranca de Duero y su calle o plazuela de las Eras; no se expresa el número ni la superficie que ocupa; linda por la derecha, entrando, con otra de Manuel Pamparacuatro Seco; izquierda, la de herederos de Pedro Seco, y espalda con la calleja. Tasada en cuatro mil pesetas.

Por providencia de este día he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la casa anteriormente descrita, señalándose para ello el día veinte de Mayo venidero, y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación o evalúo de dicha casa.

3.^a Existen títulos de propiedad, los cuales estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Villaescusa, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Crespo.—Por su mandado: El Secretario, Primitivo Iñiguez. 124

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.338

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de con-

tribución urbana de los años 1935 a 1937 y pueblo de Castroponce, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, herederos de Santos Castañeda.—Débito 34,05 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle de la Iglesia, que linda derecha, entrando, panera número 3 de Aniceto Castañeda; izquierda y espalda, calle de Santa María.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 14 de Marzo de 1938.—Saturnino Escudero.

Núm. 1.334

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por esta Recaudación por el concepto de Derechos reales del Registro de la Propiedad de Villalón y presupuesto de 1927 y pueblo de Beci-

lla de Valderaduey, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Siendo desconocidos por esta Recaudación los domicilios de los deudores que a continuación se expresan, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que presenten las cartas de pago, si lo hubieran realizado, correspondientes a las liquidaciones números 593 a 599 y 132 a 144 de Derechos reales procedentes del Registro de la Propiedad de Villalón; advirtiéndoles que, de no hacerlo en término de ocho días, se procederá ejecutivamente contra los mismos, a la vez que se les requiere para que comparezcan en el expediente o nombren persona que les representen; participándoles que, de no hacerlo, también, en término de ocho días, se continuará el procedimiento en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Números de las liquidaciones, nombres y apellidos de los deudores y débitos

593 y 158, María Castañeda Santamaría, 100,95 pesetas.

594 y 139, Epifania del Agua, 62,99 pesetas.

595 y 140, Cándida del Agua, 62,99 pesetas.

597 y 142, Micaela Cuñado, 19,04 pesetas.

598 y 143, Benigna Cuñado, 19,04 pesetas.

599 y 144, Josefa Cuñado, 19,04 pesetas.

Lo que se hace saber por medio de los presentes anuncios, a los efectos oportunos.

Becilla de Valderaduey, 25 de Marzo de 1938.—Saturnino Escudero.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una galga, color negro, pechuga y terminación del rabo blancos, una muesca en la oreja izquierda, atiende por «Ligera».

Se ruega su devolución a su dueño Teodoro Rodríguez, Avenida de Palencia, 54, Valladolid.

125

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial